



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 093/2024 de fecha 12 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 093-042/2024

POR LA QUE SE APRUEBA LA ACLARACIÓN N° 3, AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 20/2024 “ADQUISICIÓN DE SERVIDORES RACKEABLES”, CON ID N° 446.718.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 2583/2024, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 11 de noviembre de 2024, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI1/N° 1025/2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, del Departamento de Licitaciones – Sección Gestión de Ofertas de la Dirección Operativa de Contrataciones, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de aprobación de la Aclaración N° 3, al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 20/2024 “ADQUISICIÓN DE SERVIDORES RACKEABLES”, con ID N° 446.718; y

CONSIDERANDO: Que, la Aclaración N° 3, representa aclaraciones realizadas sobre las Bases y Condiciones del respectivo Pliego; ello a raíz de las consultas realizadas por los potenciales oferentes, las respuestas suministradas (remitidas a través de correo electrónico institucional), son de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) Aprobar la Aclaración N° 3, al Pliego de Bases y Condiciones en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 20/2024 “ADQUISICIÓN DE SERVIDORES RACKEABLES”, con ID N° 446.718., conforme al Anexo, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y las Áreas Técnicas respectivas, que consta de 02 (dos) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-----
- 2°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

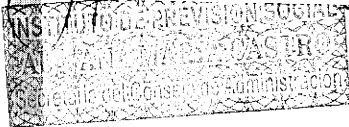
Acta N° 093/2024 de fecha 12 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 093-042/2024

coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----

3º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/fm/jo.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



Resolución C.A. - Página Web IPS

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 20/24
“ADQUISICIÓN DE SERVIDORES RACKEABLES” ID: 446718

ACLARACIÓN N° 3

Asunción, de Noviembre de 2024.

AL OFERENTE:

Con relación al proceso licitatorio individualizado como LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 20/24 “ADQUISICIÓN DE SERVIDORES RACKEABLES” con ID: 446718, se realiza la siguiente aclaración a las consultas realizadas por los potenciales oferentes:

Consulta 102

Dirección de Especificaciones Técnicas en Requerimiento de Almacenamiento All-Flash para favorecer a HUAWEI

Consulta.

En la especificación de “Storage All-Flash” se incluye el requerimiento de “latencia ultrabaja” como una característica necesaria sin presentar alternativas en cuanto a diseño o arquitectura. Esta descripción se alinea estrechamente con la serie OceanStor Dorado de Huawei, reconocida por su enfoque en una latencia mínima en entornos críticos. Huawei destaca la “latencia ultrabaja” como una ventaja en sus modelos OceanStor Dorado 8000/18000 y OceanStor Dorado 3000. Según su propia documentación, estos modelos ofrecen un rendimiento de 0.05 ms o menos, logrando una velocidad significativamente superior con su arquitectura NVMe de extremo a extremo, FlashLink y tecnología inteligente para maximizar la eficiencia y la resiliencia en entornos empresariales. El requerimiento de una “latencia ultrabaja” sin flexibilidad en diseño limita la posibilidad de evaluar otras opciones de soluciones all-flash, como las de Dell, HPE o el líder del cuadrante mágico de gartner hace 13 años, Pure Storage, que cumplen con altos estándares de desempeño sin enfocar su arquitectura en esta latencia específica y característica de Huawei. Otras soluciones de all-flash pueden ser óptimas para las cargas críticas, proporcionando igualmente confiabilidad y rendimiento a menor costo, permitiendo la competencia en igualdad de condiciones. Solicitamos que las especificaciones técnicas sean revisadas y se redacten de forma que permitan configuraciones de marcas alternativas, evaluando la latencia en combinación con otras métricas de rendimiento y estabilidad sin requerir estrictamente “latencia ultrabaja”. Esto abriría la competencia, permitiendo presentar soluciones de distintos fabricantes en términos de calidad y beneficios económicos.

Respuesta: El oferente deberá remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones última versión.

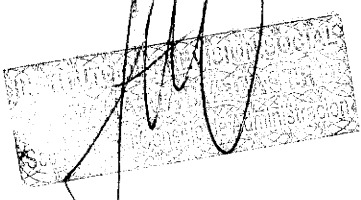
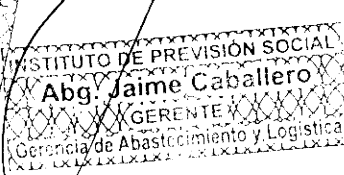
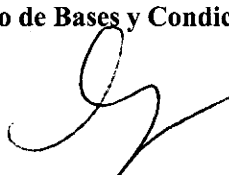
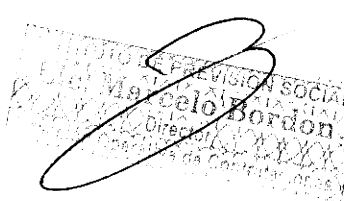
Consulta 103

Conexión activo-activo y simetría de controladores

Consulta.

El requerimiento exige una arquitectura de controlador activo-activo simétrico sin ALUA (Asymmetric Logical Unit Access), alineando con Huawei OceanStor Dorado, que utiliza su arquitectura SmartMatrix para operar en modo simétrico, sin controladores activos/pasivos y con equilibrio de carga entre controladores. Esta característica es una ventaja competitiva para Huawei, mientras que otros fabricantes, como Dell EMC, suelen operar con arquitecturas de controladores que pueden ser asimétricas en ciertos escenarios. Solicitamos que se acepten arquitecturas que puedan ser asimétricas.

Respuesta: El oferente deberá remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones última versión.



Consulta 104

Integración SAN y NAS sin Componentes Adicionales: Argumento de Posible Dirección hacia Huawei

Consulta

La especificación que solicita la integración de capacidades SAN y NAS sin necesidad de gateways adicionales parece diseñada para favorecer a los equipos de la línea OceanStor Dorado de Huawei, dado que esta característica es una ventaja nativa de sus productos. En contraste, otros fabricantes de renombre como Dell, HPE e IBM requieren configuraciones adicionales o el uso de gateways externos para cumplir con esta función. Este requerimiento técnico aumenta los costos y la complejidad para estos fabricantes y, de facto, posiciona a Huawei en una ventaja indebida en el proceso de adquisición. Fundamento Legal Conforme a la Legislación Paraguaya La Ley 7021/2023 de Suministros y Contrataciones Públicas de Paraguay establece prohibiciones específicas contra el direccionamiento de procesos licitatorios hacia una marca o proveedor, salvaguardando el principio de competencia equitativa y transparente. A continuación, se detallan los artículos de la ley que resultan pertinentes: Artículo 10 y 11: Estos artículos exigen la transparencia y la libre competencia en todas las contrataciones públicas, prohibiendo especificaciones que restrinjan la participación equitativa de múltiples proveedores. En este contexto, la solicitud de integración nativa SAN y NAS sin componentes adicionales podría interpretarse como una práctica restrictiva, que limita las alternativas de competencia al excluir soluciones de otros fabricantes. Artículo 15: Establece que las Especificaciones Técnicas (EETT) no deben incluir requisitos que favorezcan o limiten la participación de ciertos proveedores o marcas. Las especificaciones deben describirse técnicamente y pueden utilizar términos como "o equivalente", lo cual permite a otros proveedores cumplir los estándares requeridos sin direccionamiento hacia una marca específica. El pedido exclusivo de esta integración sin alternativas o equivalentes razonables no respeta esta directiva. Decreto Reglamentario N° 2264/2024: Este decreto refuerza el cumplimiento de la Ley 7021 mediante controles adicionales para evitar prácticas de direccionamiento. En sus lineamientos, exige que las especificaciones técnicas permitan una competencia amplia, evitando concentraciones contractuales o beneficios implícitos para ciertos actores del mercado. Artículo 60: En lo que respecta a transparencia y responsabilidad, este artículo especifica que cualquier requisito técnico restrictivo debe estar justificado en función de necesidades operativas, y no debe servir para favorecer a ciertos fabricantes. La falta de una justificación clara y operativa para este requerimiento exclusivo sugiere que no se han aplicado criterios imparciales. Solicitud de Intervención Estos principios garantizan un sistema de contrataciones públicas justo y competitivo, en el que todas las empresas puedan competir en igualdad de condiciones. No obstante, el requerimiento de integración SAN y NAS sin componentes adicionales parece intencionado para favorecer a Huawei bajo el argumento de optimización de espacio. Solicitamos la intervención del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) para un análisis imparcial y riguroso, dado que la empresa CELEXX S.A., respaldada por figuras políticas, ha sido asociada con prácticas que presionan a las OEEs para adquirir productos de estas marcas, utilizando tráfico de influencias para sus negocios.

Respuesta: El oferente deberá remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones última versión.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
GERENTE
Gerencia de Abastecimiento y Logística

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Gerencia de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Georgette El Cense
Administración